

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00138 -00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUZ MAGALY ZAPATA AGUDELO
Demandado:	HARBEY LEON CALDERON SALDARRIAGA
Interlocutorio:	No.156 de 2021
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión, y se determina que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 del Código General del Proceso y, el decreto 806 del 4 de junio de 2020 por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles **de matrimonio católico** promovida a través de apoderado, por la señora **Luz Magaly Zapata Agudelo** contra el señor **Harbey León Calderón Saldarriaga**, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

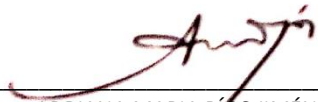
TERCERO: TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, contados a partir del día siguiente al recibo de esta providencia por el demandando. **Envíesele copia de esta decisión** al señor Harbey león Calderón Saldarriaga, a la dirección física de su residencia, toda vez que se afirma por la parte demandante que no tiene correo electrónico y se acreditará el recibo de la misma directamente por el demandado, a fin de

garantizarle el derecho de defensa y dar aplicación al Decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA Al apoderado Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO identificado con T.P 69.172 del C.S.J para representar en este proceso a la señora Luz Magaly Zapata Agudelo en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 024**, fijado hoy **12 DE MAYO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría-